

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Permiso para salir del país - Rad.No.2023-00292

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que, la parte actora aporta un documento como constancia de citación para la realización de la notificación personal de la demanda. Del mismo se desprende que hubo una entrega, pero se echa de menos la constancia o certificación que expide la empresa de correos para corroborar el recibo efectivo en los términos del artículo 291 numeral 3º inciso cuarto de la ley 1564. De tal suerte que se le requerirá para que aporte la susodicha constancia en los términos descritos, y así poder continuar con el trámite subsiguiente. En virtud de lo expuesto por parte del Despacho, se,

DETERMINA:

Primero: Agregar para que obre y conste el documento aportado por la parte actora sobre citación para surtir notificación personal al demandado.

Segundo: Requerir a la parte actora para que, en los términos del artículo 291 numeral 3º inciso cuarto de la ley 1564, aporte la correspondiente certificación de entrega de la citación para así poder continuar con el trámite del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 68 Hoy 3 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria